



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA
DE
LEY

Artículo 1°.- Modificase el art . 49 de la Ley 8916 (B.O. 24/08/95), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Ente Provincial Regulador de la Energía será dirigido y administrado por un directorio integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno será presidente, otro vicepresidente y el restante vocal.- Uno de los vocales será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la primera minoría de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de Entre Ríos, tendrá un mandato de duración idéntico al del período constitucional de la representación parlamentaria que lo propuso y su remuneración será equivalente a la prevista en el artículo 54 de esta ley”.-

Artículo 2°.- De forma.-

FUNDAMENTOS

La propuesta legislativa que presentamos tiene la finalidad de garantizar los mecanismos de control de la gestión de los organismos públicos descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado Provincial a través de una participación activa, directa y efectiva en los órganos de conducción de tales entes públicos.

El concepto de “*primera minoría*” parlamentaria constituye una creación acuñada por el convencional constituyente en la Convención Reformadora de 2008 que la ideó como mecanismo para validar la participación de las minorías en la integración del Tribunal de Cuentas de la provincia en su artículo 214, a modo de incorporar un funcionario designado a propuesta de esta fuerza legislativa en el principal organismo de control externo de la cuentas públicas.

Creemos saludable, pertinente y eficaz la participación de un funcionario propuesto por la agrupación o partido político de la oposición parlamentaria –que aquí denominamos “*primera minoría*”- para asegurar la presencia de un actor en la conducción colegiada de organismos estatales ajeno a los intereses políticos del gobierno de turno que pueda ejercer el control interno de la administración y gestión de estos entes y equilibrar el proceso de toma de decisiones.-

No es –por cierto- una novedad la participación de las minorías en organismos de gestión.- Ya tempranamente con la sanción de la ley de creación de la CAFESG (Comisión para la Administración del Fondo Especial de Salto Grande), se previó legalmente la designación de 2 miembros de su Directorio designado del modo que se intenta legislar aquí en el resto de las entidades.- De hecho, la Ley 9140 (B.O. 01/07/98) en su art. 5° prevé la integración de dos miembros de la Comisión nominados respectivamente por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, designados todos ellos por el Poder Ejecutivo “*a propuesta de la oposición*”, conforme a la fórmula escogida por la ley citada, que data del año 1.998, es decir, 10 años antes de la reforma constitucional entrerriana.



La integración de miembros, vocales o titulares en la conducción y gobierno de las entidades autárquicas y/o descentralizadas constituye un mecanismo que consulta a las claras con el espíritu participativo que animó la reforma de la Constitución Provincia y si bien no se trata de modo alguno de imponer legislativamente un sistema de coalición gubernamental o cogobierno el objetivo es dotar a las decisiones de administración en las áreas comprendidas de una mayor fortaleza o legitimidad política de origen, a la par de reforzar el control preventivo interno en cada decisión, disposición, acto o resolución que se dicte.-

La indicación de que la “primera minoría” sea computada de ambas Cámaras de la Legislatura entrerriana se relaciona con la naturaleza de los organismos cuya participación en la conducción se propone, dado que el ente regulador provincial tiene jurisdicción en todo el territorio provincial y controla la correcta y regular prestación del servicio de energía eléctrica de la ENERSA que cuenta con filiales, sucursales, delegaciones o distritos en todas las ciudades y también las cooperativas que prestan tal servicio esencial, lo que se halla a tono con el poder popular delegativo de los diputados provinciales que –como se sabe- representan a todo el pueblo de Entre Ríos siendo *“elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único...”* (art. 91 Constitución Provincial)

Esperamos poder ser acompañados por el resto de los Sres. Diputados en esta propuesta legislativa.